

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0384-1CP1-09-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7° de la Ley Federal de Competencia Económica y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Vázquez González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de Enero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de Enero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y Gobernación.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Economía, a estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios máximos los productos alimenticios de consumo popular: Maíz, harina de maíz, masa de maíz, tortillas de maíz, frijol, arroz trigo harina, huevo, azúcar, leche, pan blanco y productos cárnicos. Para determinar estos precios máximos, la Secretaria deberá tomar en cuenta los costos, las condiciones generales del mercado con el propósito de garantizar el abasto popular; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 28 segundo párrafo y 90, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. Corresponde exclusivamente al Ejecutivo Federal determinar mediante decreto los bienes y servicios que podrán sujetarse a precios, siempre y cuando no haya condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante de que se trate. La Comisión determinará mediante declaratoria si no hay condiciones de competencia efectiva.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto de adiciones y reformas al artículo 7, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, y al artículo 34 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el actual párrafo primero y se adicionan el segundo y el tercero a la fracción I del artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. ... con excepción de lo que se establece en el párrafo siguiente.</p> <p>Quedan sujetos a determinación de precios máximos los productos alimenticios de consumo popular que a continuación se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Maíz, harina de maíz, masa de maíz y tortillas de maíz. 2. Frijol. 3. Arroz. 4. Trigo. 5. Harina.

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>6. Huevo. 7. Azúcar. 8. Leche. 9. Pan blanco (bolillo, telera, virote). 10. Productos cárnicos.</p> <p>La secretaría realizará los estudios de mercado que sean necesarios, con el propósito de contar con todos los elementos que resulten indispensables para la determinación de los precios máximos a los que quedarán sujetos los productos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios <i>oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y</i></p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34.</p> <p>I ... a IV ...</p> <p>V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios máximos a los productos de primera necesidad de consumo popular establecidos en la fracción I del artículo 7 de la Ley Federal de Competencia Económica. Para determinar</p>

<p><i>participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;</i></p> <p>VI. a XXXI. ...</p>	<p>estos precios máximos, la secretaria deberá tomar en cuenta los costos, las condiciones generales del mercado con el propósito de garantizar el abasto popular; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.</p> <p>VI. a XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Economía, dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, deberá efectuar los estudios a los que se refiere el párrafo tercero de la fracción I del artículo 7o., que se reforma en virtud de este decreto.</p>

GTR